



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud extraprocesal que correspondió por reparto el 26 de febrero de 2024.

Santa Rosa de Cabal, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Febrero veintisiete (27) de del dos mil veinticuatro (2024)**

Auto Interlocutorio N°0412

Radicado No. 66682-40-03-002-**2024-00131-00**

SOLICITUD EXTRAPROCESAL (Aprehensión y Entrega Vehículo)

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. Vs SANDRA

PATRICIA OSORIO CARDONA

Si bien este asunto no se trata de una demanda, el despacho considera con fundamento en el artículo 12 del CGP, dar aplicación a las disposiciones pertinentes que regulan la inadmisión de la demanda, para efectos de remediar ciertos aspectos necesarios para un trámite favorable a la petición. Siendo así, del estudio de la solicitud se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1. No se acompaña el certificado de tradición actualizado del vehículo donde se aprecie su actual situación jurídica, y que, además, pruebe la titularidad del bien cuya aprehensión y entrega se reclama, dicho certificado de ser expedido por el organismo de tránsito correspondiente.
2. Deberá allegarse la escritura pública - con su respectiva nota de vigencia, que acredite a CLAUDIA INES RIOS ARANGO como apoderada del BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
3. La apoderada deberá cumplir y acreditar los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213/2022, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente solicitud, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

De conformidad con lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas ZRN992.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

Notifíquese,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carolina Mafla Londoño', with a stylized flourish at the end.

**CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ**

*Estado No. 034
Del 28-02-2024*

//